



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2019- 00335-00.

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL.

DEMANDANTE: MARIA BROCHERO MARTINEZ.

A FAVOR DE: JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho la presente proceso, informándole que se encuentra resolver petición de fecha diez (10) de marzo de 2021, donde la apoderada judicial demandante solicita se levante la suspensión del presente proceso, y se tramite con base en la nueva legislación, es decir sustituirse la interdicción por medida de apoyo. Sírvase proveer. Soledad, Abril 27 de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Abril veintisiete (27) Dos Mil Veintiuno (2021).

Se encuentra pendiente resolver petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en fecha diez (10) de marzo de hogaño, encaminada a que se levante la suspensión del presente proceso de interdicción, y se tramite con base a la nueva legislación, para que se sustituya la interdicción por medida de apoyo, bajo el argumento de que el señor JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ, dependía económicamente de su hermano FIDEL ANTONIO BROCHERO MARTINEZ, quien falleció el día cuatro (04) de noviembre de 2018, y hasta la fecha no ha podido reclamar la pensión de su hermano.

Sin embargo, se expresa que habrá de negarse tal solicitud, como quiera que en el capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019, se indica que hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley: *“el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto ...El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto... El juez, por medio de un proceso verbal sumario..”*

Lo que quiere decir que para el nombramiento de un apoyo transitorio a favor de una persona con discapacidad, para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, se debe realizar un proceso verbal sumario cumpliendo todo los ritos procesales establecidos para tal fin, pues es por medio de sentencia que el Juez designa el apoyo a la persona discapacitada, tal y como lo ha establecido el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

De otro lado, el artículo 55 de la misma ley, faculta al Juez para que los procesos de interdicción iniciados con anterioridad a la promulgación de la ley, sean suspendidos de forma inmediata, estableciendo los casos en que de manera excepcional pueda levantarse dicha suspensión en casos de urgencia, para decretar «medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, lo cual no se aduce ni se sustenta expresamente en la petición planteada, brindando información precisa de la medida cautelar que requiera para la satisfacción de los derechos de la discapacitada y la finalidad de la misma, soportando su pedimento con pruebas que demuestren la necesidad de su decreto y el estado de imposibilidad absoluta de la persona de que se trate.

Por su parte el artículo 53 ibidem, deja claro que a partir de la promulgación de la ley, quedaba prohibido solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado. Con relación al artículo 56 de la misma ley aún no se ha cumplido el plazo previsto en la norma para proceder a la revisión de los procesos de interdicción o inhabilitación judicial.

Razón por la cual si lo pretendido por la parte interesada es la designación de un apoyo transitorio a favor del discapacitado señor JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ, lo pertinente es entonces iniciar una demanda de adjudicación de apoyo transitorio cumpliendo con los requisitos exigidos para que por medio de un proceso verbal sumario, se le designe el mismo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO: No acceder a la solicitud impetrada por la apoderada judicial demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Soledad, ____ de _____ 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

El Secretario (a) _____

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

